

126
S. 43. *Mineria* 1788.

Contencioso *Jun 4*

N. 8.

*Francisco de la Peña s^{re} q.
se le paguen 104 p. 4r. s. imp.
de belas con q. abastecio a la
Mina de Pomacancha, duran-
te el Sindicato de D. Juan Sa-
bugo en ella.*

TM-Ju 1
CA: 37
Doc: 32
FS: 4 (+ erratula)

C.
L. 2.

1722

Victoria

1722

Comunicado

1722

Comunicado
de la Real Audiencia de Mexico
al Sr. Obispo de Mexico
en virtud de lo que se le ha
mandado por el Sr. Rey
nuestro Sr. D. Felipe V.
en virtud de lo que se le ha
mandado por el Sr. Rey
nuestro Sr. D. Felipe V.
en virtud de lo que se le ha
mandado por el Sr. Rey
nuestro Sr. D. Felipe V.

Se ha recibido en este P. S. de la Capia
certificada q. contiene la eleccion de Dipu-
tado y Substitutos p. ese Juzgado territorial.
verificada en el dia de hoy en la
de q. incluyen vv.


+

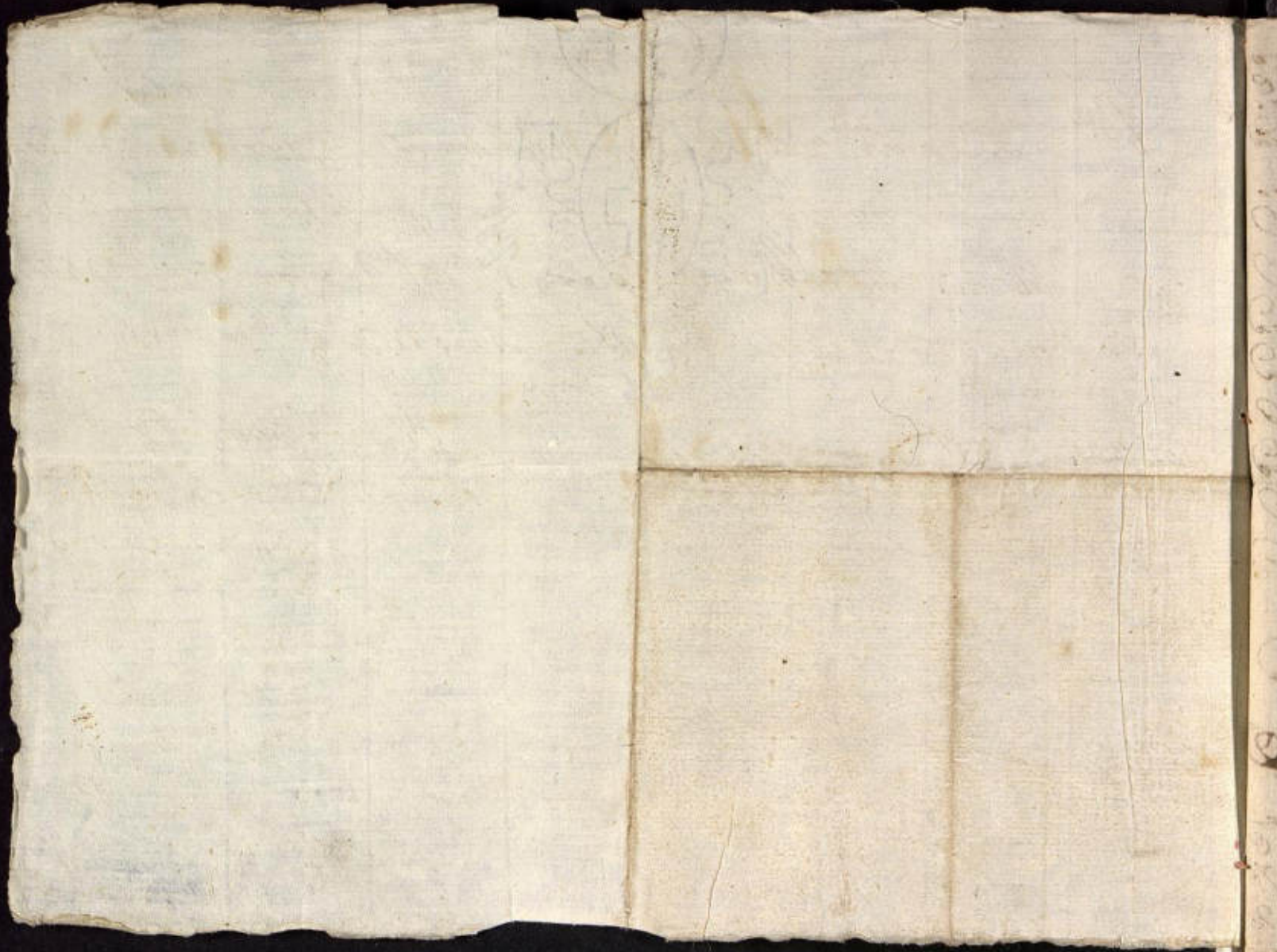
+

1

Provi
de D. Juan^{co} de la Peña por direccion del Sr. Juan Sabuco Die-
cientos quatro Peros quatro rs. que lo han importado ve-
las que me han remitido en Ato. pp. de que tiempo dado
a su tpo. el correspondiente aviso. Lima 21. de Ent. de 1788.

Son 204. P. A. T.

Juan Sabuco




Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y SEIS.

56. del R.º Real. Gen.º de Minería.

D.º Juan de la Peña abartecedor de velas de
cebo en esta Ciudad, ante V.º. con el debido respeto
dice: Que en ejercicio de su ocupacion, de largo
t'po. á esta parte ha hecho labran y vendido al
D.º Juan Sabugo varias partidas de velas que
encaxonadas se remitian ala Hac.º de Po-
macancha, percibiendo unas veces al conta-
do, y otras á muy cortos plazos sus repetidos
importes: Vaseo esta buena feé continuava-
mos en una regular armonia y significava esta
hasta el presente, sino huviera acontecido
el q.º sin el menor motivo se hubiese negado
al referido D.º Juan á satisfaccione 204. p.º 4.º un
valor de la ultima partida de velas q.º de su o'rd.
entregue para la expresada Hacienda de Po-
macancha.

Viendome en este estrecho, ocurrei repetidas
veces á casa del mencionado D.º Juan Sabugo
por causa los motivos q.º tenia p.º no entregarme
este Din.º, y no pudiendo conseguir de dho. Sr.
cosa alguna q.º me fuere favorable, me presenté
á este R.º Real. suplicando q.º atendiendo, á lo ya
expuesto fueranof situados, á comparando p.º q.º
cada uno expusiere en este Juzgado lo q.º halla-
semos mas digno en esta materia.

V.º. en fuerza de la Just.º q.º rectamente
administra tubo á bien el mandado hacer
como se pedia, y negado el dia de la comparecencia
no produxo por mi parte otra cosa.

por sus partes q. en su el Douamiento
q. en debida forma presente, acordando q.
enfuerza d'él, y de mi Justicia se mande
satisfaca este Dinero. D. Juan Sabugo
por la contraria exclamó negandose
en un todo á la satisfacion fundandose
no sea ya Sindico de Pomacancha, ni tena
en su Poder Caudal alguno con q. poden
cubrir este credito, con otras razones
nada propias del manero con q. siempre
nos comunicabamos, y ultimamente
se concluyó el comparendo sin haverse
abenido en cosa alguna.

La Justicia que me asiste es notoria
y respecto de q. cosa de manifestar, y q. U.S.
no la ignora parece regularse mande q.
pague esta cantidad sin la menor demora,
lo que hay de licito en el asunto, seg.
D. Juan Sabugo me encargó la labranza de
las velas de su orden las mande hacer para
la Hac. de ella las recibí, y distribuí
su Primo D. Gaspar Sabugo, y no parece
licito que yo indague si es ó no Sindico, y
sitiene ó no Caudal con q. satisficame
en esta virtud.

A. N. S. pido, y sup. q. D. Juan Sabugo ó la Persona
q. U.S. tenga á bien me entregue los indicados
204 p. de importe del 12.º presentado
por ser Justicia q. espero mereca de la
q. U.S. administrada. Juan de la Peña

Lima, y Julio de 1788.

Agregase á este Escrito, el Libram^{to}, que representa,
está reconocido, por D. Juan Sabugo, como se reconoce
de la dilig^a, que se hizo, sobre la Comparecencia, que tam-
se agregará, y traigase todo para que se -

Delegado

Lima y Junio 30 de 1788.

3

Habiendo ocurrido D. N. Fr. COP. Peña abartaredor de Belas de esta Ciudad a fin de que se le mandasen satisfacer por D. Juan Sabugo como Sindico de la Hac.^{da} de Pomacancha la cantidad de doscientos quatro pesos por otros tantos que dió en Belas para dha Hac.^{da} de Pomacancha de orden de dho D. Juan y por su credito comparecieron en este N.º Trib.² y de su orden, y habiendose verificado hoy dia de la fha como a horas de las once y media del dia, y seconvienio a D. Juan para que satisficiera la dha cantidad exformando el acrehedor los orauos rimos perjuicios que le resultaban de la demora de mas de un año que carecia de este dinero quando por el vale y recibo del Administrador D. Sarpax constaba la entrada de la Remera, lo que no contradijo D. Juan antes ni expresó por legitimo el cargo y que debia ser pagado prontamente, pero que la paga debia valir de los productos de la Hac.^{da} los que a mas de un año que no entran en su poder, lo que contradijo el acrehedor puesto que por el habia dado estos pesos de Belas, y así dho D. Juan debia satisfacerelos y no echarlos a que valiere la mayor dilacion en su cobro; y no habiendose convenido los interesados en cosa alguna se finalizó la comparencia, y así lo Certifico =

Francisco de Paula de Torres

Lima a 10 de Julio 1788

En vista del lo que resulta de este
expediente de Juan Sabugo, pague
incontinenti, el importe de la demanda,
y si la Reserva de Dios a salvo contra
quien hubiere lugar

Proveyeron el Auto de arriba los SS. de este
R. Trib.

Delgado

En Doce del mismo hece revocar el Auto de arriba
a D. Juan Sabugo.


Lima 16 de Julio de 1788

Delgado

Visto este expediente y q. D. Juan Sabugo no ha
pagado la cantidad de doscientos quatro p.
quatro r. q. se piden, parados los quatro dias
de su notificac. en esta Parte ocurra a D. Jph.
Robledo, p. q. de los productos q. existieren
en su poder de los marcos remitidos a la dta.
cienda de Pomacancha pague a esta Pte
dta cant. dandole la corresp. carta
de pago p. a los efectos q. le convengam =

Proveydo, y rubricado p. los S. de este R. Trib.
Delgado

En el mismo día hice saber el Auto antecedi^{te},
a D.ⁿ H^o Robledo.

Delgado 

et de minimis de his vobis et de his

ab eisdem q^uo d^o d^o

Abbas

